



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO



## HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Las y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la 65 Legislatura Constitucional del Estado de Tamaulipas, con fundamento en los artículos 64, fracción I, de la Constitución Política local; y 93 numerales 1, 2 y 3, inciso b) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, comparecemos ante este pleno legislativo para presentar **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO**, al tenor de la siguiente:

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Mediante Decreto número 243 de la H. Quincuagésima Tercera Legislatura del Estado, se crea el Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado, denominado Consejo Tamaulipeco de Ciencia y Tecnología (COTACYT), publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 45 de fecha 7 de junio de 1989, reformado mediante los decretos número 474 de la H. Quincuagésima Séptima Legislatura Estatal, publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 133 en fecha 6 de noviembre de 2001, decreto número 67 de la H. Quincuagésima Octava Legislatura Estatal, publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 99 de fecha 15 de agosto de 2002, decreto número LIX-13 de la H. Quincuagésima Novena Legislatura Estatal, publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 41 de fecha 6 de abril de 2005.

Posteriormente, mediante **decreto número LVIII-1200** de la H. Quincuagésima Octava Legislatura del Congreso del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado Anexo al No. 152 de fecha **21 de diciembre de 2004**, se expide la Ley



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Orgánica de la Administración Pública del Estado, y en particular el artículo 27, fracción XXXIII, para quedar de la siguiente manera:

“SECCIÓN IV

De la Secretaría de Desarrollo Económico y del Empleo

Artículo 27.

A la...

I a XXXII...

XXXIII. Coordinar como cabeza de sector, las actividades de las entidades denominadas: Canal Intracostero de Tamaulipas, S.A. de C.V.; Administración Portuaria Integral de Tamaulipas, A. C.; Servicios Aeroportuarios Tamaulipecos, S.A de C.V.; y Consejo Tamaulipeco de Ciencia y Tecnología; así como las demás entidades que determine el Ejecutivo del Estado de acuerdo a la materia de su competencia; y

XXXIV...”

Además, mediante **decreto número LIX-13** publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 41 en fecha **6 de abril de 2005**, se reforman las fracciones I y III del artículo sexto del Decreto número 243 de la H. Quincuagésima Tercera Legislatura del Estado, mediante el cual se crea el organismo público descentralizado del Gobierno del Estado, denominado Consejo Tamaulipeco de Ciencia y Tecnología (COTACYT), aprobado el 24 de abril de 1989 y



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 45 de 7 de junio de 1989, reformado mediante los decretos 474 de la H. Quincuagésima Séptima Legislatura Estatal y 67 de la H. Quincuagésima Octava Legislatura Estatal, publicados en el Periódico Oficial del Estado de 6 de noviembre de 2001 y 15 de agosto de 2002, respectivamente, para quedar como sigue:

*"Artículo Sexto.- El...*

*"I.- Un Presidente, que será el Secretario de Desarrollo Económico y del Empleo;*

*"II.- ...*

*"III.- Ocho vocales; cuatro de los cuales serán los titulares de las Secretarías de Educación, Finanzas, Administración y Técnica del Ejecutivo del Estado; y los cuatro restantes tendrán el nombramiento de Investigador Estatal nivel "C", quienes serán designados cada tres años por el Presidente del Consejo Directivo.*

*"El cargo...*

*"El Director..."*

En el **decreto número LX-1853** de la H. Sexagésima Legislatura del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 155 de fecha **29 de diciembre de 2010**, se reformaron entre otros, los artículos **27**, primer párrafo y fracciones, I, X, XII, XIII, XXI, XXII, XXIII, **XXXIII** Y XXXIV y **31**, fracción **XIV** respectivamente, de la



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, para quedar de la siguiente manera:

**“Artículo 27**

A la Secretaría de Desarrollo Económico y Turismo...

I...

**XXXIII.** Coordinar administrativamente las actividades de las entidades denominadas: Administración Portuaria Integral de Tamaulipas, A.C.; Servicios Aeroportuarios Tamaulipecos, S.A. de C.V.; Comisión Estatal para la Conservación y Aprovechamiento Económico de la Vida Silvestre; Zoológico, Parque Recreativo y de Investigación Tamatán, así como las demás entidades que determine el Ejecutivo del Estado, de acuerdo a la materia de su competencia;

XXXIV...

**Artículo 31**

A la...

I a XIII...

**XIV.** Coordinar administrativamente las actividades de las entidades denominadas: Consejo Tamaulipeco de Ciencia y Tecnología, Colegio de Bachilleres del Estado de Tamaulipas, Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Tamaulipas, Colegio de San Juan Siglo XXI, Instituto



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Tamaulipeco de Educación para Adultos, Universidad Tecnológica de Tamaulipas Norte, Universidad Tecnológica de Matamoros, Universidad Tecnológica de Altamira, Universidad Tecnológica de Nuevo Laredo, Universidad Tecnológica del Mar Tamaulipas Bicentenario, Universidad Politécnica de Victoria, Universidad Politécnica de Altamira, Universidad Politécnica de la Región Ribereña de Miguel Alemán, Instituto Tecnológico Superior de El Mante, Instituto Tamaulipeco de Capacitación para el Empleo, el Instituto de Crédito Educativo y las demás entidades que determine el Ejecutivo del Estado de acuerdo a la materia de su competencia; y

XV...”

En fecha **7 de marzo de 2013** se publicó en el **Anexo al Número 30 del Periódico Oficial del Estado, Estatuto Orgánico del Consejo Tamaulipeco de Ciencia y Tecnología**, y que en su Considerando señala lo siguiente:

“El Mandato de la Ley en materia de Ciencia y Tecnología, desde el Artículo 3º Constitucional, fracción VII que consigna la libertad de investigación en las instituciones de educación superior; la Ley de Ciencia y Tecnología -Junio de 2002 – Última Reforma D.O.F. 01/09/2004; Ley de Fomento a la Investigación Científica y Tecnológica en el Estado de Tamaulipas, de agosto de 2004, que señala que El Consejo formulará y presentará al titular del Poder Ejecutivo el Programa de Ciencia y Tecnología; el DECRETO No. 243, de 1989 mediante el cual se crea el Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado, denominado Consejo Tamaulipeco de Ciencia y Tecnología. (COTACYT); *DECRETO No. 243, de Octubre del Año 2001, designando al Secretario de educación –SECUDE- Presidente del Consejo Directivo; el Decreto No. LIX-13 del 20 de marzo del 2005 en el que se designaba al Secretario de Desarrollo*



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

*Económico y del Empleo como presidente del Consejo Directivo del COTACYT y el proyecto de reforma al Decreto de creación y reformas subsecuentes del 2013, en el que se alinea la regulación del Organismo a la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Tamaulipas publicada el 28 de agosto de 2012, en el cual se designa al Secretario de Educación de Tamaulipas, como Presidente del Consejo Directivo del COTACYT.”*

En el mismo Estatuto Orgánico del Consejo Tamaulipeco de Ciencia y Tecnología, en su artículo 3 menciona lo siguiente:

*“Artículo 3.- Para los fines de este Estatuto Orgánico, al CONSEJO TAMAULIPECO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA se le denominará “COTACYT”, a su Decreto de Creación publicado en el Periódico Oficial del Estado, número 243, de Octubre del 2001, y a su última reforma por aprobarse en el 2013 al que en lo sucesivo se le denominará “Decreto”.”*

Mediante **Decreto número LXII** de la H. Sexagésima Segunda Legislatura del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado Extraordinario No.3 en fecha **7 de marzo de 2014**, se reformaron entre otros, el artículo **31**, fracción **XIV** y **XV** de la ley orgánica de la Administración Pública del Estado, para quedar de la siguiente manera:

**“ARTÍCULO 31.**

A...

I a la XIII.-...



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

XIV.- Coordinar administrativamente las actividades de las entidades denominadas: Consejo Tamaulipeco de Ciencia y Tecnología, Colegio de Bachilleres del Estado de Tamaulipas, Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Tamaulipas, Colegio de San Juan Siglo XXI, Instituto Tamaulipeco de Educación para Adultos, Universidad Tecnológica de Tamaulipas Norte, Universidad Tecnológica de Matamoros, Universidad Tecnológica de Altamira, Universidad Tecnológica de Nuevo Laredo, Universidad Tecnológica del Mar Tamaulipas Bicentenario, Universidad Politécnica de Victoria, Universidad Politécnica de Altamira, Universidad Politécnica de la Región Ribereña de Miguel Alemán, Instituto Tecnológico Superior de El Mante, Instituto Tamaulipeco de Capacitación para el Empleo, el Instituto de Crédito Educativo y las demás entidades que determine el Ejecutivo del Estado de acuerdo a la materia de su competencia;

XV.-....”

En el **decreto número LXII-1171** de la H. Sexagésima Segunda Legislatura del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 136 en fecha **15 de noviembre de 2016**, mediante el cual se expide la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, así como sus reformas y adiciones posteriores publicadas en el Periódico Oficial del Estado, hasta la fecha, continúa como cabeza de sector del Consejo Tamaulipeco de Ciencia y Tecnología, la Secretaría de Educación.

Con base en los antecedentes referidos anteriormente, la propuesta contiene artículos relativos al Decreto de Creación del Consejo Tamaulipeco de Ciencia y Tecnología, en el cual se busca adecuar sus disposiciones a las normas de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, con objeto de



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

evitar imprecisiones y prevenir eventuales diferencias interpretativas sobre a qué dependencia le corresponde fungir como cabeza de sector del Consejo Tamaulipeco de Ciencia y Tecnología.

En tal virtud, se plantea la adecuación de diversos artículos y fracciones del Decreto número 243, mediante el cual se crea el Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado, denominado Consejo Tamaulipeco de Ciencia y Tecnología (COTACYT), publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 45 de fecha 7 de junio de 1989, reformado mediante los decretos número 474, publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 133 en fecha 6 de noviembre de 2001, Decreto número 67, publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 99 en fecha 15 de agosto de 2002, Decreto número LIX-13, publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 41 en fecha 6 de abril de 2005.

Estas modificaciones en un primer término, tienen por objeto precisar que la sectorización y por ende la Presidencia del Consejo Tamaulipeco de Ciencia y Tecnología, recaen en la Secretaría de Educación, lo anterior para que exista una armonización en términos de la reforma a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas mediante decreto No. LX-1853 publicada en el Periódico Oficial del Estado No. 155 en fecha 29 de diciembre de 2010, en la cual se precisa que la Secretaría de Educación fungirá como coordinador del COTACYT y en el mismo decreto, elimina dicha atribución a la entonces Secretaría de Desarrollo Económico y Turismo. Aunado a lo anterior, se recalca que dichas atribuciones a la Secretaría de Educación continúan vigentes hasta la fecha, derivadas de las reformas a las que ha sido sujeto la mencionada Ley.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Asimismo, se propone una adecuación a la integración del Órgano de Gobierno del COTACYT, así como a las atribuciones de dicho Consejo, lo anterior con la finalidad de contar con una base normativa expresa y que contemple las actividades sustantivas adecuadas a los tiempos, sinergias y acciones que desempeña en la actualidad el Consejo Tamaulipeco de Ciencia y Tecnología. De la misma manera, se propone derogar artículos que, con base en las atribuciones plantadas, serían inoperantes continuar con las figuras y atribuciones contempladas en la normativa vigente, esto sin que afecte el campo de acción en el cual, se debe de alinear las actividades previstas en cumplimiento de todas las normativas aplicables al Consejo.

**PROYECTO RESOLUTIVO**

Habiendo expuesto los motivos de la presente iniciativa, así como los fundamentos jurídicos y detalles que la justifican, sometemos a la consideración de ustedes el siguiente proyecto de:

**DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL DECRETO NUMERO 243 DE LA H. QUINCAGESIMA TERCERA LEGISLATURA DEL ESTADO, MEDIANTE EL CUAL SE CREA EL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DEL GOBIERNO DEL ESTADO, DENOMINADO CONSEJO TAMAULIPECO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA (COTACYT), APROBADO EL 24 DE ABRIL DE 1989 Y PUBLICADO EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS NO. 45 DE 7 DE JUNIO DE 1989, REFORMADO MEDIANTE LOS DECRETOS 474 DE LA H. QUINCAGESIMA SEPTIMA LEGISLATURA ESTATAL, 67 DE LA H. QUINCAGESIMA OCTAVA**



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

**LEGISLATURA ESTATAL Y LIX-13 DE LA H. QUINCUAGESIMA NOVENA LEGISLATURA ESTATAL, PUBLICADOS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE 6 DE NOVIEMBRE DE 2001, 15 DE AGOSTO DE 2002 Y 6 DE ABRIL DE 2005 RESPECTIVAMENTE.**

**ARTÍCULO ÚNICO:** Se **reforman** los artículos Primero, Segundo, Tercero, fracciones I, II, III, IV, V, VII, VIII, IX, X, XIII y XIV, Cuarto, fracción II, Quinto fracción II, Sexto, fracciones I,II,III, párrafos primero y último, Séptimo, fracción I, Octavo párrafos primero y segundo, Noveno, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, IX y X; y Décimo Cuarto; se **adicionan** un segundo párrafo a la fracción II del artículo Sexto, un segundo párrafo a la fracción III del artículo Sexto, recorriéndose su orden natural para pasar a ser párrafos tercero y cuarto, las fracciones X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI y XVII del artículo Séptimo; las fracciones I y II al segundo párrafo del artículo Octavo; y se **derogan** las fracciones XI y XII del artículo Tercero, fracción I del artículo Cuarto, las fracciones III y IV del artículo Quinto, las fracciones II, III, IV, V y VII del artículo Séptimo, la fracción VIII del artículo Noveno, los artículos Décimo, Decimo Primero, Décimo Segundo y Décimo Tercero, del Decreto número 243 de la H. Quincuagésima Tercera Legislatura del Estado, mediante el cual se creó el Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado denominado Consejo Tamaulipeco de Ciencia y Tecnología (COTACYT), aprobado el 24 de abril de 1989 y publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 45 de 7 de junio de 1989, reformado mediante los decretos 474 de la H. Quincuagésima Séptima Legislatura Estatal y LIX-13 de la H. Quincuagésima Novena Legislatura Estatal, publicados en el periódico Oficial del Estado de 6 de noviembre de 2001, 15 de agosto de 2002 y 6 de abril de 2005 respectivamente para quedar como sigue:



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

**ARTICULO PRIMERO.** - Se crea el Organismo Público Descentralizado de Gobierno del Estado denominado Consejo Tamaulipeco de Ciencia y Tecnología (COTACyT), dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, con domicilio en la ciudad capital del Estado.

**ARTICULO SEGUNDO.** - El Consejo Tamaulipeco de Ciencia y Tecnología tendrá por objeto ser un organismo promotor de la ciencia, tecnología e **innovación** para el desarrollo económico y social del Estado.

**ARTICULO TERCERO.** - Para el cumplimiento de su objeto el **COTACyT** tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Asesorar al Ejecutivo estatal en la **elaboración**, programación, coordinación, orientación y promoción de las **políticas públicas estatales** en ciencia, tecnología e **innovación**.

II.- Promover la vinculación de la ciencia, tecnología e **innovación** con las prioridades estatales a través de su relación con las instituciones de **educación**, investigación y con los sectores productivo y social de Tamaulipas.

III.- Ser órgano de consulta **y/o asesoramiento** para las dependencias del Ejecutivo estatal en materia de inversiones o autorizaciones de recursos a proyectos de **innovación**, investigación científica y tecnológica, de importación de tecnología y de pago de regalías y patentes.

IV.- Promover la creación de nuevas instituciones de investigación y desarrollo tecnológico y fomentar la constitución de empresas que utilicen tecnologías nacionales **y/o internacionales** para la producción de bienes y servicios.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

V.- Asesorar **al sector educativo** estatal en el establecimiento de programas de investigación, desarrollo tecnológico **e innovación**; y en la orientación de la formulación de planes de estudio para la especialización, la capacitación y la formación de técnicos e investigadores.

VI.- Fomentar,,,

VII.- Instrumentar el **Padrón Estatal de Investigadores**.

VIII.- Expedir **constancia como miembro del Padrón Estatal de Investigadores**.

IX.- Mantener **información estatal actualizada en cuanto a recursos humanos y centros de investigación**, destinados a la investigación científica y al desarrollo experimental en Tamaulipas.

X.- Impulsar y **promover acciones** que propicien el acercamiento **a la ciencia, tecnología e innovación** con las comunidades de bajos recursos.

XI.- **Se deroga**.

XII.- **Se deroga**.

XIII.- En general ser consultor en todas las acciones enmarcadas en el Plan Estatal de desarrollo que demanden el concurso de ciencia, tecnología **e innovación**.

XIV.- Todas aquellas acciones que le exijan las políticas **públicas** de ciencia, tecnología **e innovación** en el estado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

**ARTICULO CUARTO. – El...**

**I.- Se deroga.**

II.- Las aportaciones que le otorguen: el Estado, la Federación, el sector productivo estatal y el privado, las agrupaciones del sector, **Decretos y Leyes**, así como organismos y agencias internacionales en los términos de los convenios correspondientes.

III.- Los...

**ARTICULO QUINTO. - Serán...**

I.- ...

II.- La Dirección General.

III.- **Se deroga.**

IV.- **Se deroga.**

**ARTICULO SEXTO. - El Consejo Directivo es la máxima autoridad del COTACyT y estará integrado por:**

**I.- Un Presidente, que será el Secretario de Educación.**



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

**II.- Los Vocales del Sector Gubernamental, quienes serán las personas titulares de las Secretarías de Finanzas, de Administración, de Desarrollo Económico y de Desarrollo Rural del Gobierno del Estado de Tamaulipas.**

**El cargo de los vocales del sector gubernamental del Consejo Directivo será honorífico y durará en su cargo mientras permanezca la representación que ostente.**

**III.- Los vocales del Sector Académico, quienes serán un representante de la Universidad Autónoma de Tamaulipas, uno de los Centros Públicos de Investigación, y uno de los Tecnológicos respectivamente.**

**El cargo de los vocales del sector académico será honorífico y durará en su cargo mientras permanezcan en la representación que ostente, o sea propuesto su relevo al mismo por la Presidencia del Consejo Directivo.**

El...

**La persona Comisaria y la persona titular de la Dirección General del COTACyT asistirán a las sesiones del Consejo Directivo, teniendo derecho a voz, pero sin voto.**

**ARTICULO SÉPTIMO. – Corresponde...**

**I.- Autorizar el presupuesto anual y sus modificaciones de ingresos y egresos del COTACyT y vigilar su ejercicio.**

**II.- Se deroga.**



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

III.- Se deroga.

IV.- Se deroga.

V.- Se deroga.

VI.- ...

VII.- Se deroga.

VIII.- a la IX...

**X.- Aprobar los planes, proyectos y programas del COTACyT, así como sus modificaciones en términos de la normativa aplicable, derivado de las necesidades y propuestas presentadas por las instituciones del Gobierno del Estado y de los sectores productivo y social del Estado.**

**XI.- Aprobar las políticas, bases, proyectos y programas generales que regulen los convenios, contratos, o acuerdos que deba celebrar el COTACyT con terceros en adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios para cumplir el objeto del Organismo, de acuerdo con las leyes aplicables.**

**XII.- Crear comisiones, comités o subcomités y grupos de trabajo que en cumplimiento a los lineamientos establecidos en la normativa aplicable al COTACyT deban de integrarse.**



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

**XIII.- Observar las normas y bases de la adquisición, arrendamiento y enajenación de muebles e inmuebles que requiera el COTACyT, con sujeción a las disposiciones legales respectivas.**

**XIV.- Analizar y aprobar en su caso, los informes periódicos que rinda la persona titular de la Dirección General con la intervención que corresponda de la persona Comisaria.**

**XV.- Aprobar, previo informe de la persona Comisaria y dictamen de las personas auditoras externas, los estados financieros trimestrales y anuales del COTACyT para su publicación.**

**XVI.- Aprobar el Estatuto Orgánico, Manual de Organización y manuales administrativos de la entidad.**

**XVII.- Sesionar de manera ordinaria por lo menos cuatro veces al año y de manera extraordinaria las veces que sea necesario, con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros. Las resoluciones se tomarán por la mayoría de los miembros presentes, teniendo la persona titular de la presidencia voto de calidad en caso de empate. En las sesiones extraordinarias sólo podrán tratarse los temas para los cuales fue expresamente convocada la sesión.**

**ARTICULO OCTAVO. – La persona titular de la Dirección General representará al Consejo Tamaulipeco de Ciencia y Tecnología como mandatario general para pleitos y cobranzas, actos de administración y dominio, con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusulas especiales conforme al Código Civil para el Estado de Tamaulipas**



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

**La persona Titular de la Dirección General será designada por el Gobernador del Estado, debiendo recaer tal nombramiento en persona que reúna los siguientes requisitos:**

**I.- Ser ciudadana o ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos.**

**II.- Contar con un perfil profesional y académico acordes al objeto o fines del Organismo.**

**ARTICULO NOVENO. - Son facultades y obligaciones de la persona Titular de la Dirección General:**

**I.- Representar y conducir la Administración General de las actividades del COTACyT.**

**II.- Presentar al Consejo Directivo el proyecto del presupuesto anual de ingresos y egresos del COTACYT, así como las modificaciones de estos.**

**III.- Hacer cumplir las normas y disposiciones reglamentarias del COTACyT.**

**IV.- Ejecutar acciones tendientes a promover el crecimiento de la estructura Científica, Tecnológica e Innovación de Tamaulipas.**

**V.- Procurar la mejor coordinación e intercomunicación de las instituciones de investigación y enseñanza superior con el Estado y las personas usuarias sin detrimento de la autonomía de cada uno.**



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

VI.-Traducir demandas específicas **al Consejo Directivo**, con base en las estrategias definidas en el Plan Estatal de Desarrollo, así como de las solicitudes de apoyo institucional y de los diversos sectores productivos y sociales de Tamaulipas.

VII.- Presentar al Consejo Directivo un informe de actividades en sesión **ordinaria**.

VIII.- **Se deroga**.

IX.- Contratar al personal técnico y administrativo que requiera el **COTACyT** para realizar sus funciones sustantivas.

X.- Las demás que se señalen en este ordenamiento y, las normas y disposiciones reglamentarias del **COTACyT**.

**ARTÍCULO DÉCIMO.** - Se deroga.

**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO.** - Se deroga.

**ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO.** - Se deroga.

**ARTÍCULO DECIMO TERCERO.** - Se deroga.

**ARTICULO DECIMO CUARTO.** - El Consejo Tamaulipeco de Ciencia y Tecnología contará con **una persona comisaria**, que será designada por el titular de la Contraloría Gubernamental, previo acuerdo del Ejecutivo del Estado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

**La persona comisaria** podrá asistir a las reuniones ordinarias y extraordinarias que celebren el **Órgano de Gobierno**, en las cuales contará con voz, pero sin voto.

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.** - Se derogan las disposiciones administrativas que se opongan al presente decreto.

Dado en el Recinto Oficial del Congreso del Estado de Tamaulipas, al día 1° del mes de febrero de 2022.

**A T E N T A M E N T E**

**“POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA Y UNA VIDA MEJOR Y MÁS  
DIGNA PARA TODOS”**

**INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN  
NACIONAL.**

  
**DIP. FÉLIX FERNANDO GARCÍA AGUIAR  
COORDINADOR**



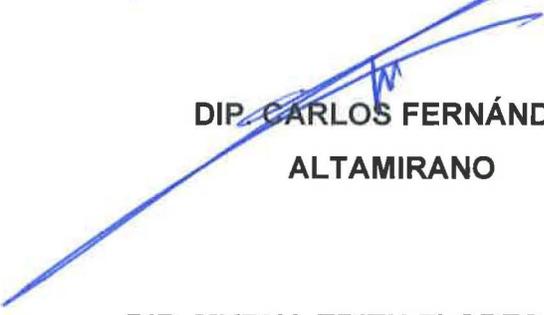
**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

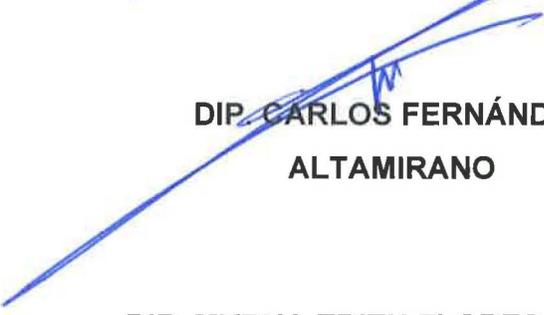
  
**DIP. DANYA SILVIA ARELY  
AGUILAR OROZCO**

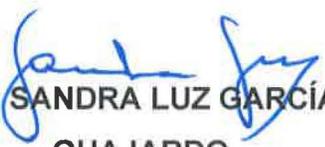
  
**DIP. LILIANA ÁLVAREZ LARA**

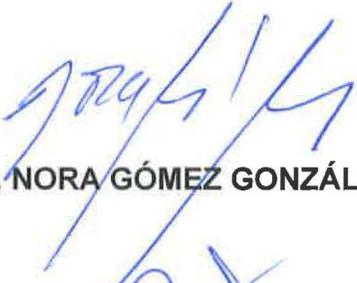
  
**DIP. LUIS RENÉ CANTÚ GALVÁN**

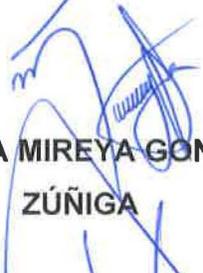
  
**DIP. ÁNGEL DE JESÚS  
COVARRUBIAS VILLAVERDE**

  
**DIP. CARLOS FERNÁNDEZ  
ALTAMIRANO**

  
**DIP. MYRNA EDITH FLORES CANTÚ**

  
**DIP. SANDRA LUZ GARCÍA  
GUAJARDO**

  
**DIP. NORA GÓMEZ GONZÁLEZ**

  
**DIP. LINDA MIREYA GONZÁLEZ  
ZÚÑIGA**

  
**DIP. EDMUNDO JOSÉ MARÓN  
MANZUR**

  
**DIP. LIDIA MARTÍNEZ LÓPEZ**

  
**DIP. MARINA EDITH RAMÍREZ  
ANDRADE**

  
**DIP. LETICIA SÁNCHEZ  
GUILLERMO**

  
**DIP. IMELDA MARGARITA  
SANMIGUEL SÁNCHEZ**

Esta página corresponde a la INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL DECRETO NUMERO 243 DE LA H. QUINGUAGESIMA TERCERA LEGISLATURA DEL ESTADO, MEDIANTE EL CUAL SE CREA EL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DEL GOBIERNO DEL ESTADO, DENOMINADO CONSEJO TAMAULIPECO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA (COTACYT). Firmada el 1° de febrero de 2022. Presentada por el Dip. Angel de Jesús Covarrubias Villaverde.